Núm. 4261
Fecha: 17 de junio de 1990 4:00 p.m.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA OFICIAL AL SUPERINTENDENTE
G.P.O. BOX 70166
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-0166
TELEFONO 793-1234

Para enmendar el Artículo 12, Secciones 12.2 y 12.10 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico aprobado a tenor con lo dispuesto en las Secciones 5.7 y 5.13 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y el Artículo 7 de la Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico.

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, se enmiendan las Secciones 12.2 y 12.10 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, para que lean como sigue:

Artículo 1 - Se enmienda la Sección 12.2 del artículo 12 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico para que lea como sigue:

"Sección 12.2 - **REQUISITOS DE INGRESO PARA MIEMBROS DE LA POLICIA DE PUERTO RICO**

A los fines de preparar una lista de elegibles que permita institucionalizar un procedimiento de reclutamiento continuo, seguido de entrenamientos en la Academia, en períodos consecutivos, se adoptan los siguientes requisitos de ingreso en adición a cualesquiera otros fijados por Ley o Reglamento:

1. Estatura

   a. La estatura requerida será aquella que haga apto al candidato para el mejor desempeño de las funciones que se le requieran.

2. Peso

a. El peso requerido será aquel que haga apto al candidato para el mejor desempeño de las funciones que se le requieran, determinado éste por el médico de la Policía de Puerto Rico de acuerdo con la edad y la estatura del candidato.

3. Edad

a. Para ingreso se establece un mínimo de 18 años y un máximo de 39 años.

4. Preparación Académica

a. Guardia Cadete

(1) Para ingreso en la Fuerza de todo candidato se le requiere: diploma de Escuela Superior acreditada por el Departamento de Instrucción Pública de Puerto Rico o institución análoga con índice académico mínimo de 2.4 evidenciado por la transcripción oficial de créditos, o estudios universitarios de una institución reconocida por el Consejo de Educación Superior, con un índice académico mínimo de 2.2, igualmente evidenciado.

b. Agente Investigador Auxiliar

(1) Para ingreso como Agente Investigador Auxiliar, será requisito indispensable haber aprobado el Curso Asociado en Ciencias Policiales o no menos de 60 créditos a nivel universitario.

c. Agente Investigador

(1) Para ingreso como Agente Investigador, será requisito indispensable haber obtenido un bachillerato de cualquier universidad o colegio debidamente acreditado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

5. Exámenes y Pruebas

Todo candidato a ingreso a la Policía de Puerto Rico tendrá que aprobar los siguientes exámenes y pruebas:

a. Prueba de Inteligencia y/o evidencia oficial del resultado del College Entrance Examination Board.

b. Prueba ortográfica

c. Análisis psico-social

d. Dos pruebas sicológicas

e. Evaluaciones a través de entrevistas reguladas (standards) preparadas y suministradas por sicólogos en funciones para la Policía de Puerto Rico.

f. Un examen médico para determinar la aptitud física del candidato a ingreso suministrado por médicos en funciones para la Policía de Puerto Rico.

g. Un examen para detectar la presencia de sustancias controladas.

h. Un examen de polígrafo suministrado al candidato, preparado, administrado, supervisado o autorizado por la Policía de Puerto Rico.

Será requisito indispensable para todo candidato a ingreso aprobar en primera instancia las pruebas contenidas en los incisos a y b de esta sección para poder continuar con el proceso de ingreso. En caso de que el candidato no apruebe cualesquiera de estos requisitos finalizará de forma inmediata para éste la evaluación para ingreso a la Fuerza.

De pasar todas las pruebas e investigaciones, una vez se le incluya en la lista de elegibles, el candidato se mantendrá en la misma por un período de doce (12) meses a contar de la última entrevista por la Junta que se crea en el Apartado 3(c). No obstante las investigaciones contempladas en el párrafo 3, deberán ser actualizadas de forma tal que ninguna tenga más de seis meses de vigencia antes del ingreso formal a la Academia.

De surgir circunstancias de las que pueda inferirse la necesidad de hacer una o más pruebas o investigaciones de las aquí contempladas una vez se ingrese a la Academia, se harán según fuere necesario.

El ingresado a la Academia estará expuesto a expulsión, si se descubre que medió fraude de su parte o colusión para pasar las pruebas o investigaciones, si incurriere en conducta o actos que hubiesen dado base para excluirlo de la lista de elegibles, o si incurriere en actos de indisciplina o desobediencia contrarios a las normas de la Institución. Igualmente estará sujeto a expulsión de no cumplir con las normas académicas de la Institución.

3. Investigaciones Confidenciales

A todo candidato a ingreso a la Policía de Puerto Rico se le practicará las siguientes investigaciones:

a. Por los Comandantes de Distrito o Precinto del lugar donde reside.

b. Por la Oficina de Seguridad y Protección de la Policía de Puerto Rico.

c. Aprobar una entrevista por una Junta, constituida según disponga el Superintendente, en cada una de las diez (10) áreas policiales, cuya Junta presidirá el Comandante de Area correspondiente.

d. Investigaciones suplementarias:

El Superintendente discrecionalmente podrá ordenar investigaciones suplementarias por agencias del orden público del Estado cuando lo estime pertinente.

Las investigaciones tendrán como propósito una búsqueda minuciosa sobre el carácter, personalidad, reputación, hábitos, conducta en la comunidad así como cualesquiera otro aspecto pertinente. El expediente de las investigaciones practicadas, así como la información contenida en el mismo, estará clasificada en categoría de confidencialidad y será mantenido para el uso exclusivo de la Agencia.

4. a. Todo candidato a ingreso en la Fuerza que haya aprobado los requisitos de ingreso formalizará un contrato mediante el cual se compromete a servir por un período mínimo de dos (2) años en la misma.

b. En adición a lo establecido más adelante en el inciso (c); serán condiciones además:

1) Que en cualquier momento que el candidato incurra en violación de las normas de disciplina o de las normas institucionales, podrá ser expulsado de la Academia simultáneamente con la correspondiente notificación.

2) El candidato que no cumpla con los requisitos de graduación dentro del término y bajo las condiciones del curso académico necesarias para advenir a la condición de graduando, perderá toda oportunidad de continuar como estudiante de la Academia.

c. Si dicho candidato no cumpliere con la obligación contraída, reembolsará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de su adiestramiento básico o de la terminación de sus servicios, en caso de que no completare el período por el cual se haya comprometido a trabajar con el Cuerpo, la cantidad total desembolsada por el Cuerpo por concepto de adiestramiento para ingreso, más los intereses de tipo legal desde el momento en que fueron desembolsados los fondos. En circunstancias que lo justifiquen, se podrá hacer un plan de pagos que cubra un período mayor de seis (6) meses. El cobro se efectuará en cualquier tiempo de conformidad con el procedimiento legal en vigor en relación con reclamaciones a favor del Estado libre Asociado de Puerto Rico.

5. Agentes Encubiertos

Estas normas serán de aplicación al proceso de reclutamiento de Agentes Encubiertos, salvo en lo concerniente a las investigaciones dispuestas en el Inciso 3 de esta Orden en cuyo caso se provee de la siguiente manera:

a. La Oficina de Seguridad y Protección hará las investigaciones de rigor en absoluta confidencialidad y rendirá informes de sus hallazgos directamente al Superintendente;

b. Los candidatos deberán aprobar una entrevista por una Junta integrada por tres (3) personas; a ser designadas por el Superintendente, de entre las cuales siempre una de ellas será el Superintendente Auxiliar bajo cuya supervisión o mando esté la unidad de trabajo a que se designará el encubierto.

Otros Requisitos

Nada de lo aqui contenido impedirá al Superintendente establecer requisitos para ingreso en adición a los ya enumerados, cuando a su juicio las condiciones de reclutamiento asi lo ameriten.

Artículo 2 - Se enmienda la Sección 12.10 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico para que lea como sigue:

Sección 12.10 - **Condiciones Físicas Descalificantes**

A. Condiciones Generales

Las condiciones físicas que aparecen marcadas con x en las columnas correspondientes a ingreso, retención y ascenso descalifican para esos casos a menos que se ejerza la discreción que se establece en el inciso (b):

Ingresos	Retención y Ascenso	
		OJOS
X		(1) Visión menor de la requerida: 20/50 en ambos ojos sin corregir, corregida a 20/20 con lentes.
		(2) .....

Ingresos	Retención y Ascenso	
		OIDOS
X		(1) Audición menor de la requerida de 0 a 40 decibeles en todas las frecuencias.
		(2) .....

Estas enmiendas dejan sin efecto cualquier disposición previa contraria a lo que por ésta se establece.

Artículo 3 - Estas enmiendas al Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, por ser de carácter urgente, comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador.

En San Juan, Puerto Rico, el día 4 de junio de 1990

Ismael Betancourt y Lebrón
Superintendente

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el día 13 de junio de 1990.

Rafael Hernández Colón
Gobernador